

MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA
CON EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
PRIMER TRIMESTRE DE 2002

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMIA
REPUBLICA ARGENTINA

ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. **Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias**, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

Este Informe ha sido realizado en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, en el mes de Abril de 2002.

Director Nacional: Lic. Guillermo E. Barris

Subdirector Nacional: Lic. Fernando R. Martín

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Marcelo Calissano

Directora de Recursos del Sector Externo: Lic. Stella Maris Pérez

Asesora: Cont. Cristina Alvarez

H. Yrigoyen 250 9º piso of. 906 - Buenos Aires - Argentina

Teléfonos: (011) 4349-7018 / 24 Fax: (011) 4349-7017

E-mail: dniaf@mecon.gov.ar

<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

INDICE

	Página
. IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	1
. IMPUESTO SOBRE LOS PREMIOS DE JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS.....	3
. IMPUESTO SOBRE LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA.....	4
. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	5
. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.....	7
. IMPUESTO SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS.....	9
. IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES.....	10
. IMPUESTO DE SELLOS.....	11
. IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS	12
. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13
. IMPUESTOS INTERNOS.....	16
. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES.....	17
. IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS...	19

. IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PAGADOS Y EL COSTO FINANCIERO DEL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIO.....	20
. IMPUESTO SOBRE LOS VIDEOGRAMAS GRABADOS.....	21
. IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION.....	22
. TASA SOBRE EL GASOIL.....	23
. IMPUESTO AL GAS NATURAL Y AL GAS LICUADO DE PETROLEO	24
. DERECHOS DE IMPORTACION.....	25
. DERECHOS DE EXPORTACION.....	26
. REINTEGROS A LA EXPORTACION	28
. FACTOR DE CONVERGENCIA.....	29
. MONOTRIBUTO	30
. LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.....	31
. CANCELACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	32
. REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y PREVISIONAL.....	34

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TIPO DE NORMA: LEY

NUMERO: 25561

AÑO: 2002

ORGANISMO:

FECHA BOL. OF.: 07/01/02

Declaración de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Títulos I, II, VII y Decreto N° 50/2002.

Se declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y se delega al Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en la presente ley, hasta el 10 de diciembre de 2003.

El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras y dictar regulaciones cambiarias. Los resultados netos negativos que tengan su origen en la aplicación del tipo de cambio sobre activos y pasivos en moneda extranjera existentes al 6/1/02, sólo serán deducibles en el impuesto a las Ganancias en la proporción de un 20% anual en cada uno de los primeros cinco ejercicios que cierren con posterioridad a esa fecha. Lo dispuesto precedentemente sólo será de aplicación para los sujetos cuyos ingresos anuales superen los \$ 16.250.850, o patrimonio superior a \$ 8.125.925.

Las presentes disposiciones entran en vigencia el 6/01/02.

TIPO DE NORMA: LEY

NUMERO: 25558

AÑO: 2002

ORGANISMO:

FECHA BOL. OF.: 08/01/02

Se prorroga la vigencia de la Ley del impuesto, t.o. en 1997 y sus modificaciones.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005 la vigencia de la Ley del impuesto.

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2002, inclusive.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1231

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 11/03/02

Modificación del vencimiento de presentación y pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2001 para las personas físicas y sucesiones indivisas cuyo vencimiento opera en abril 2002.

Se prorroga del mes de abril al mes de mayo 2002 la fecha de presentación y pago del saldo resultante de las declaraciones juradas del período fiscal 2001. De esta forma se unifican los vencimientos de las personas físicas, con el siguiente calendario:

MAYO 2002

TERMINACION CUIT	FECHA VTO. PRESENTACION DDJJ	FECHA VTO. PAGO DDJJ
0 ó 1	16	17
2 ó 3	17	20
4 ó 5	20	21
6 ó 7	21	22
8 ó 9	22	23

IMPUESTO SOBRE LOS PREMIOS DE JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

IMPUESTO SOBRE LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente a los recursos de la seguridad social, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 284

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 13/02/02

Prórroga de la vigencia de las Contribuciones Patronales para los establecimientos educacionales privados. Leyes Nros. 24.196 y 24.521. Prórroga vigencia Decreto N° 1034/01.

Se prorroga la suspensión de la aplicación de las alícuotas únicas dispuestas por el Decreto N° 814/01, desde el 1-1-02 hasta el 31-12-02, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades resulten comprendidas en las Leyes Federal de Educación y de Educación Superior.

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 486

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 13/03/02

Título II. art. 21. Leyes Nros. 23.660 y 23.661. Modificación porcentajes que integran los aportes y contribuciones destinados a las Obras Sociales y al Fondo Solidario de Redistribución. Suspensión aplicación de los Decretos Nros. 446/00. 1140/00 Y 1305/00.

. Se sustituyen los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley N° 23.660 de Obras Sociales, disponiéndose que los empleadores deberán depositar la contribución a su cargo junto con los aportes, conforme lo siguiente:

- a) A la orden de la Obra Social que corresponda el 90% de la suma de la contribución y los aportes cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta \$ 1000 inclusive y del 85% cuando dichas remuneraciones superen \$ 1000. Para el caso de las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios, el porcentaje será del 85% cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta \$ 1000 inclusive y del 80% cuando superen ese tope.
- b) Conforme los niveles remunerativos mencionados en el inciso a), el 10% ó el 15%, respectivamente, de la suma de la contribución y los aportes y cuando se trate de Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios, el 15% ó el 20%, respectivamente, de la suma a depositarse se destinarán al Fondo Solidario de Redistribución.

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

. Se sustituye el inciso a) del artículo 22 de la Ley N° 23.661 del Sistema Nacional de Seguro de Salud, disponiéndose que el Fondo Solidario de Redistribución se integrará, entre otros, con los siguientes recursos:

- a) El 15% ó el 10%, respectivamente, de la suma de las contribuciones y los aportes -según se supere o no el tope de las remuneraciones brutas mensuales de \$ 1000, inclusive. Para las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios el porcentaje será del 20% ó del 15%, respectivamente, según se supere o no la retribución mencionada.

. Suspensión Decretos Nros. 446/00, 1140/00 y 1305/00

Mientras dure la emergencia sanitaria se suspenden las previsiones de los Decretos Nros. 446/00 y 1140/00 de ejercer el derecho de opción entre Obras Sociales y otras entidades y el Decreto N° 1305/00, reglamentario de los mismos.

. Vigencia: las presentes disposiciones regirán a partir del 21/3/02.

TIPO DE NORMA: LEY

NUMERO: 25565

AÑO: 2002

ORGANISMO:

FECHA BOL. OF.: 21/03/02

Art. 80. Incremento de las alícuotas patronales a Obras Sociales y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Modificación Ley N° 23.660. art. 16, inc. a) y Decreto N° 814/01 modificado por Ley N° 25.453.

. CONTRIBUCION PATRONAL A OBRAS SOCIALES

Se eleva del 5% al 6% la alícuota en concepto de contribución patronal al Sistema de Obras Sociales.

. CONTRIBUCION PATRONAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

Se incrementa en 1 punto porcentual la alícuota de la Contribución Patronal para la Seguridad Social. Dicha alícuota pasa del 20% al 21% para empleadores cuya actividad principal sea la locación y prestación de servicios y del 16% al 17% para los restantes empleadores.

. VIGENCIA

Las presentes disposiciones rigen a partir del 1/04/02.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

TIPO DE NORMA: LEY

NUMERO: 25560

AÑO: 2002

ORGANISMO:

FECHA BOL. OF.: 08/01/02

Se prorroga la vigencia de la ley del impuesto N° 23.966.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005 la vigencia de la ley del impuesto.

La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2002, inclusive.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1231

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 11/03/02

Modificación del vencimiento de presentación y pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2001 para los responsables domiciliados en el país, sustitutos y por deuda ajena cuyo vencimiento opera en abril 2002.

Se prorroga del mes de abril al mes de mayo 2002 la fecha de presentación y pago del saldo resultante de las declaraciones juradas del período fiscal 2001. De esta forma se unifican los vencimientos, con el siguiente calendario:

MAYO 2002

TERMINACION CUIT	FECHA VTO. PRESENTACION DDJJ	FECHA VTO. PAGO DDJJ
0 ó 1	16	17
2 ó 3	17	20
4 ó 5	20	21
6 ó 7	21	22
8 ó 9	22	23

IMPUESTO SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS

TIPO DE NORMA: LEY
ORGANISMO:

NUMERO: 25560 **AÑO:** 2002
FECHA BOL. OF.: 08/01/02

Se prorroga la vigencia de la Ley N° 23.427.

Se prorroga de 16 a 20 períodos fiscales la aplicación de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2002, inclusive.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 1205 **AÑO:** 2002
FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

IMPUESTO DE SELLOS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 315

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 18/02/02

Eliminación del pago a cuenta del impuesto en los impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Derogación del art. 13 del Anexo al Decreto N° 380/01.

Se deja sin efecto la posibilidad de computar el pago a cuenta del 10% del impuesto en los impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado que se había dispuesto desde el 1-01-02.

Vigencia: para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 18/02/02, inclusive.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1195

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 04/01/02

Régimen de retribución a los consumidores finales por operaciones efectuadas a través de tarjetas de débito. Operaciones excluidas. Decretos Nros. 1387/01, 1402/01 y 1548/01.

La acreditación del importe correspondiente a la retribución a los consumidores finales se realizará únicamente en la cuenta bancaria vinculada a la tarjeta de débito utilizada por el consumidor final para cancelar las operaciones que dieron origen al indicado beneficio.

. EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETRIBUCION

Están excluidos del régimen de retribución los pagos que se realicen mediante la utilización de tarjetas de débito para cancelar las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Financieras, realizadas con entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.
- b) Los que se realicen en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en zonas francas o aduaneras, donde rija la exención o la no aplicación del impuesto al valor agregado.
- c) Los correspondientes a los siguientes servicios:
 - 1. De Internet, telefonía celular y televisión por cable o satelital.
 - 2. De enseñanza prestados por establecimientos educacionales privados, inclusive clases particulares.
 - 3. De guarderías y jardines.
 - 4. Prestados por asociaciones, fundaciones, entidades civiles y mutuales exentos del impuesto a las ganancias comprendidas en los incisos f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
 - 5. Prestados por colegios y consejos profesionales.
- d) Los correspondientes a las compras de:
 - 1. Sellos de correo, papel timbrado, billetes de banco y títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares.
 - 2. Billetes para juegos de azar, loterías, etc.
- e) Los pagos que se realicen a través de la utilización de cajeros automáticos y la cancelación de cualquier operación que se efectúe mediante la modalidad de pago electrónico de servicios.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

. VIGENCIA

Las presentes disposiciones rigen a partir del día 1° de enero de 2002, inclusive.

TIPO DE NORMA: LEY

NUMERO: 25525

AÑO: 2002

ORGANISMO:

FECHA BOL. OF.: 09/01/02

Reducción de la alícuota al 10,5% para las ventas e importaciones definitivas de miel de abejas a granel.

Se reduce la alícuota al 10,5% para las ventas y las importaciones definitivas de miel de abejas a granel.

Vigencia: a partir de los hechos imponible producidos desde el 17/01/02.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 261

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 11/02/02

Devolución del impuesto a los exportadores requerido en dólares estadounidenses, establecido por el Título V del Decreto N° 1387/01.

De acuerdo a la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública que dispuso el establecimiento de un nuevo régimen de cambio, en reemplazo de la convertibilidad del peso que regía por la Ley N° 23.928 y del Decreto N° 214/02 que estableció, entre otras medidas, la conversión a pesos de todas las sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses se dispone lo siguiente:

La eliminación del Título V del Decreto N° 1387/01 que disponía la posibilidad para los exportadores de poder requerir que las nuevas solicitudes de devolución del impuesto sean determinadas y efectivizadas en dólares estadounidenses.

Las devoluciones del impuesto, que hubieran sido requeridas en dólares estadounidenses y que se encuentren pendientes de cancelación al 11-02-02, serán abonadas en pesos conforme al tipo de cambio vendedor vigente a la fecha en que se hagan efectivas las mismas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Idéntico tratamiento será de aplicación para las devoluciones del impuesto provenientes de facturas o documentos equivalentes emitidos hasta el 31 de enero de 2002 y siempre que se vinculen con exportaciones perfeccionadas hasta el 28 de febrero de 2002, ambas fechas inclusive.

El Ministerio de Economía establecerá los requisitos, modalidades y procedimientos que resulten necesarios para atender el cumplimiento de las solicitudes de devolución, sobre la base de las posibilidades financieras que puedan aplicarse a tal efecto y conforme a la contrapartida de liquidación de divisas que se acuerde con los exportadores para los próximos meses. Asimismo el citado Ministerio, en concordancia con los restantes organismos gubernamentales intervinientes, adoptará las disposiciones y mecanismos que resulten adecuados para posibilitar la devolución en el menor plazo que resulte factible.

Vigencia: las presentes disposiciones regirán a partir del 11/02/02.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1221

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 27/02/02

Prórroga del régimen transitorio y de excepción para la devolución del impuesto a los exportadores. R.G. AFIP N° 1101.

Se prorroga hasta el 30/04/02 la aplicación del régimen transitorio y de excepción para el diligenciamiento de las devoluciones del impuesto facturado, vinculado a operaciones de exportación.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 29

AÑO: 2002

ORGANISMO: MINISTERIO DE ECONOMIA

FECHA BOL. OF.: 27/03/02

Devoluciones del IVA por exportaciones requeridas en dólares estadounidenses. Decreto N° 261/02.

Las devoluciones del impuesto al Valor Agregado pendientes de cancelación al 11-02-02 o por facturas emitidas hasta el 31/01/02 vinculadas a exportaciones perfeccionadas hasta el 28/02/02 requeridas en dólares estadounidenses se abonarán en pesos -al tipo de cambio vendedor vigente a la fecha en que se hicieron efectivas las mismas- en 19 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que se pondrán a disposición de los exportadores los días 25 de cada mes o día hábil posterior, con excepción de los pagos girados al interior, que, en razón de la pertinente tramitación bancaria, estarán disponibles 96 horas después de la fecha antes mencionada.

El pago de la primera cuota se hará efectivo dentro de los 5 días hábiles contados desde el 27/03/02, es decir hasta el 8/4/02.

Cuando el monto adeudado sea inferior a \$ 100.000, la AFIP podrá liquidarlo en 1 única cuota.

Vigencia: las presentes disposiciones rigen a partir del 27/03/02.

IMPUESTOS INTERNOS

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 108

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 04/01/02

Prórroga de la alícuota a determinadas Bebidas Alcohólicas y de la no gravabilidad de los Objetos Suntuarios que no superen determinado monto y sobre las Bebidas Analcohólicas. Decretos N° 303 y 1035/00, arts. 3° y 2°.

. BEBIDAS ALCOHOLICAS

Se prorroga desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2002, el nivel de tributación sobre las bebidas alcohólicas dispuesto por los Decretos Nros. 303/00 y 1244/00.

. BEBIDAS ANALCOHOLICAS

Se prorroga desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2002, la no gravabilidad sobre los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, elaboradas con un 20% como mínimo de jugos o zumos de frutas, sus equivalentes en jugos concentrados o adicionados en forma de cristales, incluso aquellos que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos.

. OBJETOS Suntuarios

Se prorroga del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2002 la exclusión del impuesto a los objetos suntuarios cuyo precio de venta al público no supere los \$ 300, sin considerar el propio impuesto y el impuesto al Valor Agregado, referido a cualquiera de las etapas de comercialización y también a la importación.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1196

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 04/01/02

Régimen de reintegro del impuesto por la adquisición de solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarás, siempre que se utilicen como materia prima o insumo en la elaboración de determinados productos. Ley N° 25.345. Decreto N° 74/98, Resoluciones Generales N° 1104 y 1139.

Se establecen los requisitos, plazos y condiciones que deberán observar los operadores habilitados a los fines de solicitar el reintegro del impuesto a los Combustibles Líquidos ingresado que les haya sido liquidado y facturado por la adquisición de solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarás, siempre que se utilicen como materia prima o insumo en la elaboración de determinados productos.

Vigencia: las presentes disposiciones surten efecto para las operaciones que se efectúen desde el día 16 de enero de 2002, inclusive.

Aquellas operaciones realizadas entre el 16 y el 31 de enero de 2002, ambas fechas inclusive, se incluirán en la presentación que se efectúe en el mes de marzo de 2002, con las correspondientes a las de febrero de 2002.

TIPO DE NORMA: LEY

NUMERO: 25560

AÑO: 2002

ORGANISMO:

FECHA BOL. OF.: 08/01/02

Vigencia del Título III de la Ley N° 23.966.

Se establece que la Ley del impuesto sobre los Combustibles Líquidos regirá hasta que otra ley disponga su derogación.

La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2002, inclusive.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/02/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 349

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 22/02/02

**Derogación del impuesto diferencial aplicable en las provincias de Misiones, Formosa y Jujuy.
Derogación de los Decretos Nros. 1562/96, 134 y 592/97.**

Se deroga desde el 23-02-02 el impuesto diferencial de \$ 0,18 por litro de nafta vendida para el consumo en los ejidos municipales de las ciudades de Posadas, Puerto Iguazú, Candelaria, Garupá y Bernardo de Irigoyen de la Provincia de Misiones; de la ciudad de Clorinda de la Provincia de Formosa y de la ciudad de La Quiaca de la Provincia de Jujuy.

IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PAGADOS Y EL COSTO FINANCIERO DEL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

IMPUESTO SOBRE LOS VIDEOGRAMAS GRABADOS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

TASA SOBRE EL GASOIL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

IMPUESTO AL GAS NATURAL Y AL GAS LICUADO DE PETROLEO

TIPO DE NORMA: LEY

NUMERO: 25565

AÑO: 2002

ORGANISMO:

FECHA BOL. OF.: 21/03/02

Art. 75. Creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas y recargo aplicable.

. CREACION FONDO FIDUCIARIO

Se crea el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza.

. RECARGO APLICABLE

El Fondo creado no podrá exceder la suma de \$ 100.000.000 y se constituirá con un recargo de hasta \$ 0,004 por cada M³ de 9.300 kilocalorías, aplicable a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo. El Ministerio de Economía e Infraestructura determinará el importe del recargo y reglamentará la constitución y funcionamiento del Fondo Fiduciario creado.

. AGENTES DE PERCEPCION

Los productores de gas actuarán como agentes de percepción en las entregas de gas natural a cualquiera de los sujetos de la industria.

. VIGENCIA

El presente régimen tendrá vigencia para las entregas posteriores al 21/03/02 y se mantendrá por un plazo de 10 años.

DERECHOS DE IMPORTACION

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 451

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 11/03/02

Modificación del Decreto N° 1437/98. Exención de gravámenes en relación con importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

Se mantiene hasta el 1° de enero de 2003 la exención de gravámenes para las importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

Se amplía el alcance de la mencionada exención a los entes oficiales provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas y descentralizadas.

Vigencia: rige a partir del 1° de enero de 2002.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 27

AÑO: 2002

ORGANISMO: MINISTERIO DE ECONOMIA

FECHA BOL. OF.: 20/03/02

Bienes de Consumo. Reducción del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para las mercaderías comprendidas en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución ME N° 8/2001 y sus modificatorias.

Se restablecen las alícuotas de derechos vigentes al 27 de marzo de 2001 para ciertos bienes de consumo. Para dichos bienes los derechos se reducen de 16,5/28% a 12,5/22,5%.

Vigencia: a partir del 21/03/2002.

DERECHOS DE EXPORTACION

TIPO DE NORMA: LEY

NUMERO: 25561

AÑO: 2002

ORGANISMO:

FECHA BOL. OF.: 07/01/02

Combustibles. Art. 6°. Créase un Derecho de Exportación de Hidrocarburos. Ley de emergencia pública y reforma del régimen cambiario.

Se crea un Derecho de Exportación de Hidrocarburos para garantizar la emisión de títulos públicos del gobierno nacional en moneda extranjera, por el término de 5 años.

El Poder Ejecutivo Nacional tendrá la facultad para fijar la alícuota correspondiente, la cual no podrá disminuir el valor de boca de pozo para el cálculo y pago de regalías a las provincias productoras.

Vigencia: rige desde el 6/1/02 según Decreto N° 50/2002.

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 310

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 14/02/02

Determinación de un derecho de exportación de hidrocarburos para determinadas posiciones arancelarias del capítulo 27 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Se establece un derecho de exportación del 20% para las mercaderías comprendidas en las siguientes posiciones arancelarias de la N.C.M.:

2709.00.10 Aceites crudos de petróleo

2709.00.90 Aceites crudos de mineral bituminoso

y de un 5% para las mercaderías comprendidas en las siguientes posiciones arancelarias:

2710.00.11

a

2710.00.99: Naftas, gasolinas, querosenes, gas-oil, fuel-oil, diesel-oil, aceites lubricantes y otros aceites combustibles.

Vigencia: para operaciones con solicitudes de destinación de exportación para consumo desde el 1/03/2002.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 11

AÑO: 2002

ORGANISMO: MINISTERIO DE ECONOMIA

FECHA BOL. OF.: 05/03/02

Fijación de un derecho de exportación para consumo de diversas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Se establece un derecho de exportación para consumo del 10% para los productos primarios de ciertas posiciones arancelarias comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M).

DERECHOS DE EXPORTACION

Asimismo se establece un derecho de exportación para consumo del 5% para el resto de las posiciones de la N.C.M (manufacturas de origen industrial y agropecuario), excepto para las correspondientes a hidrocarburos, cuyos derechos fueron establecidos en el Decreto N° 310/02.

Los derechos de exportación fijados se adicionan a los ya vigentes ya sean transitorios o permanentes (es el caso de las semillas oleaginosas que tenían 3,5% y de algunos cueros, que tenían 5%).

Se exceptúa de la base de cálculo del pago de los derechos de exportación el valor CIF de las mercaderías importadas temporariamente en la medida en que las mismas se hubieran incorporado a las mercaderías exportadas.

Vigencia: a partir del 05/03/2002.

REINTEGROS A LA EXPORTACION

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 56

AÑO: 2002

ORGANISMO: MINISTERIO DE ECONOMIA

FECHA BOL. OF.: 12/02/02

Reducción del porcentaje de la alícuota de los Reintegros a la Exportación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y Resolución MEI N° 13/02, aclaratoria de la presente.

Se reduce en un 50% la alícuota correspondiente a los Reintegros a la Exportación de todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)

Quedan exceptuadas las operaciones cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo se registraren en la aduana desde el 13/02/2002 y hasta el 28/02/2002 inclusive, siempre que los exportadores ingresaren y liquidaren las divisas correspondientes a dichas operaciones en el mercado único de cambios hasta el 31/3/2002.

Vigencia: rige desde el 13/02/2002.

FACTOR DE CONVERGENCIA

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 191

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 29/01/02

Eliminación del Factor de Convergencia.

Se deroga el régimen transitorio para el comercio exterior que se instrumentó por medio del Factor de Convergencia aplicado sobre las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, de acuerdo al Decreto N° 803/2001 y sus modificaciones.

Vigencia: rige desde el 29/01/2002.

MONOTRIBUTO

TIPO DE NORMA: LEY

NUMERO: 25560

AÑO: 2002

ORGANISMO:

FECHA BOL. OF.: 08/01/02

Se prorroga la vigencia de la Ley del impuesto N° 24.977.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005 la vigencia de la ley del impuesto.

La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2002, inclusive.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1205

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 21/01/02

Vencimientos producidos entre el 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas.

Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas, y en su caso de pago, correspondiente al impuesto, con vencimientos fijados entre los días 3/12/01 y 18/01/02, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término en la medida en que se efectivicen hasta el día 23 de enero de 2002, inclusive.

LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 282

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 13/02/02

Art. 1°. Se deja sin efecto la posibilidad de compensación entre créditos y deudas de los particulares y el Estado. Derogación art. 1° Decreto N° 1387/01.

Se elimina la posibilidad de que los créditos de los particulares provenientes de los servicios de capital o intereses originalmente comprometidos correspondientes a títulos de deuda pública que se encuentren vencidos, sean compensables en todos los casos con cualquier tipo de deudas.

Vigencia: las presentes disposiciones rigen desde el 13/02/2002.

CANCELACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1200

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 10/01/02

Plazo especial para el depósito de los Títulos de la Deuda Pública Nacional para la cancelación de deudas vencidas al 30/6/01. Decreto N° 1005/01.

En el marco del régimen de cancelación de determinadas obligaciones tributarias vencidas al día 30 de junio de 2001 con Títulos de la Deuda Pública Nacional, se dispone que quienes hayan adquirido títulos públicos hasta el 31/12/01, inclusive, podrán depositarlos en la Caja de Valores S.A. y presentar en la AFIP la constancia de Transferencia junto con el formulario de declaración jurada hasta el 18/1/02, en reemplazo del vencimiento que operaba el 31/12/01.

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 410

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 08/03/02

Pesificación de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en el marco de los Decretos Nros. 979/01, 1005/01 y 1226/01.

Los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, vigentes al 3-2-02 -en el marco del régimen de ofrecimiento a los Bancos de adelantar obligaciones tributarias que vencen gradualmente a partir del 1° de enero de 2003 dispuesto por el Decreto N° 979/01 y del régimen de cancelación de obligaciones tributarias con títulos públicos dispuesto por los Decretos Nros. 1005/01 y 1226/01- serán convertidos a Pesos a la relación 1,40 por cada Dólar Estadounidense o su equivalente, según corresponda, aplicándose el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 10

AÑO: 2002

ORGANISMO: MINISTERIO DE ECONOMIA

FECHA BOL. OF.: 13/03/02

Desafectación de depósitos reprogramados para el pago de impuestos y recursos de la seguridad social para vencimientos operados a partir de febrero 2002. Res. ME Nros. 6 del 9/1/02 y 46 del 6/02/02.

Se precisa que los importes de los depósitos bancarios reprogramados que se destinen al pago de obligaciones tributarias y recursos de la seguridad social - incluidos aportes y contribuciones previsionales, para Obras Sociales y para ART-, a través de transferencias a las cuentas de la AFIP o mediante la emisión de cheques de pago financiero, pueden ser utilizados cualquiera sea la fecha de vencimiento de la obligación, a partir del mes de febrero de 2002.

CANCELACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

NUMERO: 23

AÑO: 2002

ORGANISMO: MINISTERIO DE ECONOMIA

FECHA BOL. OF.: 20/03/02

Determinación de la fecha hasta la cual se podrán destinar los depósitos bancarios reprogramados. Resoluciones Nros. ME 6 del 9/01/02, 46 del 6/02/02 y su aclaratoria 10 del 13/03/02.

Los importes de los depósitos bancarios reprogramados que las personas físicas y jurídicas destinen al pago de obligaciones impositivas y las correspondientes a la seguridad social que venzan a partir de febrero de 2002, se efectuará mediante transferencias a las cuentas de la AFIP o mediante la emisión de "cheques de pago financiero", respecto de obligaciones cuyos vencimientos se verifiquen hasta el 25 de abril de 2002, inclusive.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y PREVISIONAL

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1207

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 28/01/02

Prórroga del ingreso del pago a cuenta del 3%. Decreto N° 1384/01. Resoluciones Generales N° 1159 y 1182.

Se prorroga hasta el 15/03/02 el plazo para consolidar la deuda vencida o cometida al 30/9/01 e ingresar el pago a cuenta del 3% en el régimen de consolidación de tributos y de recursos de la seguridad social, instaurado por el Decreto N° 1384/01.

De esta forma, se eliminan los pagos a cuenta del 2% previstos para enero y febrero de 2002, de la misma forma que anteriormente se anuló el ingreso a cuenta de diciembre de 2001 del 1%.

El ingreso de las mensualidades de los distintos planes de pago deberá efectuarse a partir del mes de abril de 2002, inclusive:

- . De tratarse de deudas de los recursos de la Seguridad Social: día 15.
- . De tratarse de deudas impositivas: día 22.

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 338

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 20/02/02

Régimen de consolidación de deudas, exención de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de Facilidades de Pago. Obligaciones vencidas e infracciones cometidas entre el 1° de octubre de 2001 y el 31 de enero de 2002. Resolución General AFIP. N° 1232.

I. EXENCION DE INTERESES, MULTAS Y DEMAS SANCIONES DE IMPUESTOS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

. Alcance

Se establece con alcance general la exención de los siguientes conceptos, para lo cual los contribuyentes y/o responsables deberán, el día 24 de abril de 2002, consolidar sus obligaciones y cumplir con los requisitos formales y materiales que se dispongan:

a) Intereses resarcitorios, punitivos e intereses por aplicación maliciosa ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en la suma que supere al equivalente al 1,50% mensual de la deuda, incluidos los correspondientes a las deudas por aportes de trabajadores autónomos.

De tratarse de aportes correspondientes al Régimen de Capitalización el monto de los intereses no eximidos deberá destinarse a la cuenta del beneficiario.

b) Multas y demás sanciones.

La exención de los conceptos descriptos en el párrafo anterior procederá siempre que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad al 20-2-02 y se originen en las obligaciones o infracciones

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y PREVISIONAL

impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas o cometidas entre el 1º de octubre de 2001 y el 31 de enero de 2002, ambas fechas inclusive.

. Exclusiones

Se excluyen de este beneficio:

- 1) Los intereses derivados de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- 2) Los intereses de las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.
- 3) Las multas firmes y no firmes al 20-02-02.
- 4) Las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios. Consecuentemente, el decaimiento de los beneficios de los citados regímenes promocionales no podrá ser rehabilitado con sustento en este régimen. No obstante, las deudas que ocasionaron el indicado decaimiento, con más sus correspondientes accesorios y multas, podrán ser ingresadas mediante el régimen de facilidades de pago establecido en el punto II.

. Condiciones

El beneficio de exención procederá en la medida en que los deudores cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que hayan cancelado el capital, los intereses y las multas no eximidos, con anterioridad al 20/02/02.
- b) Que cancelen mediante pago al contado, en moneda de curso legal, el importe del capital y los intereses y multas no eximidos, neto de la compensación contra los saldos de libre disponibilidad de impuestos, reintegros de exportación, saldos a favor de Contribuciones Patronales -excepto Obras Sociales y ART excepto en lo referente a los saldos técnicos del IVA- hasta el 24/04/02.
- c) Que incluyan el capital, los intereses y las multas indicados en el inciso anterior, neto de la compensación aludida en el mismo, en el plan de facilidades de pago previsto en el punto II.
- d) Que hayan cumplido hasta la fecha que se fije para el acogimiento al presente decreto, las obligaciones respectivas en el caso de multas por incumplimiento de obligaciones formales.

II. REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO.

. Vencimientos y forma de pago

Los contribuyentes y responsables podrán solicitar facilidades de pago en hasta 9 mensualidades, respecto de la deuda que por capital, intereses no eximidos y multas firmes, mantengan con la A.F.I.P., por las obligaciones al 31/01/02.

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y PREVISIONAL

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas -la última de las cuales no podrá vencer más allá del 31 de diciembre de 2002- las que contendrán un interés de financiamiento equivalente al 1% mensual sobre saldo.

El ingreso de la primera mensualidad vencerá el 24/04/02, no existiendo obligación de pago a cuenta.

Las restantes mensualidades vencerán a partir de mayo de 2002.

- . De tratarse de deudas de los recursos de la Seguridad Social: día 15.
- . De tratarse de deudas impositivas: día 22.

El ingreso de las mensualidades, cuyos vencimientos operen en los meses de abril y mayo, se efectuarán mediante el sistema de depósito bancario. A partir de junio de 2002 se cancelarán mediante el Sistema de débito directo.

El importe mínimo de la cuota será de \$ 100, excepto en el caso de obligaciones a cargo de trabajadores autónomos o pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (Monotributo), en cuyos supuestos el monto mínimo de la cuota será de \$ 50.

. Caducidades

El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la A.F.I.P., cuando no se cumpla con el ingreso total o parcial a su vencimiento de 2 mensualidades consecutivas.

También será causal de caducidad cuando la AFIP, con posterioridad a la solicitud del plan de facilidades de pago, determine:

- a) De tratarse de obligaciones impositivas: un incremento de la base imponible o una reducción del quebranto impositivo, que represente más del 10% de la base imponible o del quebranto impositivo determinado en la respectiva declaración jurada, cuando dicho ajuste exceda de \$ 10.000.
- b) De tratarse de obligaciones de los recursos de la seguridad social: un incremento del monto de la obligación, que represente más del 5% del importe liquidado, cuando dicho ajuste exceda de \$ 3.000.

La caducidad producirá efectos a partir del acaecimiento del hecho que genere, causando la pérdida del beneficio de la exención, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquélla opere sus efectos.

No corresponderá la caducidad dispuesta en el caso que el contribuyente preste su conformidad al ajuste practicado.

. Conceptos excluidos

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y PREVISIONAL

No se otorgarán facilidades de pago para cancelar los anticipos de los impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta, sobre los Bienes Personales y la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas ni para cancelar cuotas con destino al Régimen de Riesgos del Trabajo.

III. DISPOSICIONES GENERALES

No serán de aplicación, respecto del presente régimen las disposiciones sobre compensación de saldos a favor técnicos del contribuyente con deudas que se regularizan, dispuesto por el art. 30, Decreto N° 1384/01.

IV. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se dispone la posibilidad de evitar medidas cautelares, ejecuciones fiscales y ejecución de sentencias o solicitar el levantamiento de las medidas cautelares trabadas sobre cuentas bancarias u otros activos financieros si se ingresa un pago equivalente al 5% de la deuda reclamada por la AFIP el que se considerará a cuenta de la primera mensualidad del plan propuesto al 24/04/02.

V. VIGENCIA

Las presentes disposiciones tendrán vigencia a partir del 20/02/02.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1221

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 27/02/02

Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Suspensión débito directo. Decreto N° 1384/01 y su modificatorio.

Se dispone la suspensión de la modalidad de pago de débito directo para los vencimientos de todos los planes de facilidades de pago que operen en los meses de marzo y abril de 2002, en consecuencia, deberán realizarse mediante depósito bancario.

TIPO DE NORMA: DECRETO

NUMERO: 453

AÑO: 2002

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

FECHA BOL. OF.: 11/03/02

Facilidades de pago para el ingreso de anticipos de impuestos por obligaciones vencidas entre el 1/10/01 y el 31/01/02 dispuesto por el Decreto N° 338/02. Modificación al régimen de caducidades del Decreto N° 1384/01.

. Anticipos de impuestos incluidos en el Plan de Facilidades de Pago

Se incluyen los anticipos de los impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta, sobre los Bienes Personales y la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas en el régimen de

REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y PREVISIONAL

facilidades de pago para la cancelación de obligaciones vencidas entre el 1/10/01 y el 31/01/02.

. Caducidades

Se modifican las causales de caducidad del régimen de consolidación de tributos y recursos de la Seguridad Social vencidos al 30/9/01 dispuesto por el Decreto N° 1384/01 estableciéndose que la caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando no se cumpla con el ingreso total o parcial a su vencimiento de 2 mensualidades consecutivas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. Originalmente, estaba prevista la caducidad ante la falta de ingreso de 5 mensualidades consecutivas.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1236

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 15/03/02

Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Prórroga del pago a cuenta del 3%. Decreto N° 1384/01 y Resolución General AFIP N° 1159.

En el marco del régimen de consolidación de tributos y recursos de la seguridad social por obligaciones vencidas al 30/09/01, dispuesto por el Decreto N° 1384/01, se prorroga del 15/03/02 al 21/03/02, el ingreso de los siguientes conceptos:

a) Pago a cuenta del 3% del régimen de consolidación de impuestos y recursos de la seguridad social.

b) Primera cuota de los planes que se reformulen.

c) Pago al contado de la totalidad de la deuda consolidada.

La fecha de consolidación de la deuda se mantiene al 15/03/02.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

NUMERO: 1241

AÑO: 2002

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FECHA BOL. OF.: 26/03/02

Régimen de consolidación de deudas. Prórroga del vencimiento. Decreto N° 1384/01.

Se prorroga del 21/03/02 al 8/4/02 el ingreso de las obligaciones relacionadas con el acogimiento al régimen de consolidación de tributos por deudas vencidas al 30/09/01, por los siguientes conceptos:

. Pago a cuenta del 3% de la deuda consolidada.

. Pago al contado de la totalidad de la deuda consolidada.

. Pago de la primera cuota de los planes que se reformulen.

**REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION
ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO IMPOSITIVO Y
PREVISIONAL**

La fecha de consolidación de la deuda se mantiene al 15/03/02.